

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 86

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 144, SERIE 1991-92, LA CUAL REGLAMENTA EL PAGO DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : El día 31 de marzo de 1992, esta Honorable Asamblea Municipal aprobó el Reglamento del pago de incentivos para el personal de enfermería de este Municipio.

Por Cuanto : Se hace necesario las enmiendas que más adelante se indica, ya que redundan en mayores beneficios para nuestra ciudadanía.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1993.

Sección 1ra. : Enmendar como por la presente se enmienda el título de este reglamento para que lea de la siguiente forma:

"Reglamento para Pagos de Incentivos a Guardias y Enfermeras".

Sección 2da. : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo III "Propósito" para que lea de la siguiente manera:

Este reglamento se promulga para establecer las normas que regiran el pago de incentivos a guardias y enfermeras.

Sección 3ra. : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo IV "Alcance" para que lea de la siguiente manera:

Las disposiciones de este reglamento cubrirán las Enfermeras que prestan servicios para la Administración Municipal bajo las condiciones que más adelante se describen en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y aquellas dependencias que en un futuro pueden brindar estos servicios.

Sección 4ta. : Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo V "Objetivos" para que lea de la siguiente forma:

Reglamentar el pago de incentivos para que los servicios de salud sean de las más alta calidad en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y aquellas dependencias que un futuro puedan brindar estos servicios para que así las necesidades de salud del pueblo, sean atendidas en forma eficiente.

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas

con los servicios de Enfermería como medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante los siete (7) días de la semana. Este reglamento provee además, uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para diferenciales a las enfermeras que prestan servicios en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, Dispensario de Amelia y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios.

Sección 5ta.

: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo VI "Compensación", para que lea de la siguiente manera:

"El turno de 11:00 P.M. a 7:00 A.M. en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento será remunerado en base a un incentivo de veinticinco dólares (\$25.00) por turno a enfermeras graduadas y veinte dólares (\$20.00) por turno a enfermeras prácticas. Disponiéndose que el personal de Enfermería deberá cumplir con los tres (3) turnos asignados para poder cobrar dicho incentivo.

Las guardias que se realicen únicamente y exclusivamente en el dispensario de Amelia de 7:00 A.M. a 3:00 P.M. durante fines de semana y días feriados se le pagará la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) a enfermeras graduadas y cuarenta dólares (\$40.00) a enfermeras prácticas.

Las guardias que se realicen durante el horario de 3:00 P.M. a 11:00 P.M. en el Dispensario de Amelia se le pagará la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) enfermeras graduadas y (\$40.00) a enfermeras prácticas.

Las guardias que se realicen en el Barrio Amelia durante el horario de 11:00 P.M. a 7:00 P.M. se pagará a razón de setenta dólares (\$70.00) a enfermeras graduadas y sesenta (\$60.00) a enfermeras prácticas por turno de ocho (8) horas. Dicho turno se efectuará los siete (7) días de la semana.

Sección 6ta.

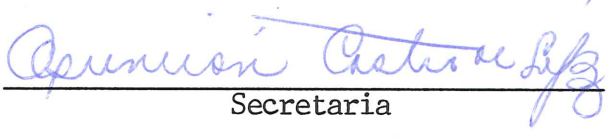
: Para enmendar el artículo VII "Disposiciones Especiales" para que lea de la siguiente manera:

Será ~~responsabilidad~~ del Director de Presupuesto consignar los fondos necesario para el pago de estos incentivos y guardias que se prestarán en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, Dispensario de Amelia y aquellas otras dependencias relacionadas que en un futuro pueden brindar estos servicios.

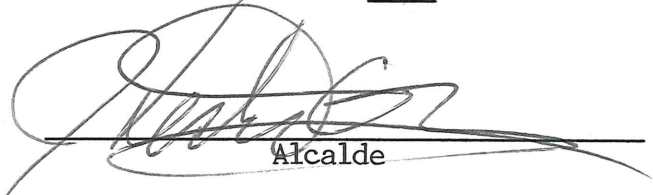
Sección 7ma.

: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de noviembre de 1993.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 86, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de noviembre de 1993.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathew y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de noviembre de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, el día veinticuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y tres.


Secretaria Asamblea Municipal